



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.3624/2019

En la Ciudad de México, a seis de noviembre de dos mil diecinueve.

VISTO el estado que guarda el expediente **RR.IP.3624/2019**, interpuesto en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, se formula resolución en atención a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. El 23 de agosto de 2019, mediante el sistema INFOMEX, se presentó la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **0115000234419**, a través de la cual el particular requirió en **medio electrónico gratuito**, lo siguiente:

“copia de los estudios de mercado , revision de bases que realizo la contralora de jefatura de la CDMX a esta compra, ,copia de las bases y contrato., autorización del subcomité de compras con la presentación del caso con anexos de este y la requisición del area usuaria , asi como el costo de suministrarles internet mas rápido por cada camara instaladas en la CDMX precio por el suministro de internet para camara y total” (Sic)

Asimismo, el particular adjuntó a su solicitud de información una nota periodística intitulada “C5 tendrá 18 mil 500 nuevas cámaras con mejor resolución para diciembre: Gobierno de CDMX”, de fecha 23 de agosto de 2019, publicada por el diario El Financiero en su portal electrónico.

II. El 5 de septiembre de 2019, a través del sistema INFOMEX, el sujeto obligado, mediante el oficio número SCG/DGCOICS/DCOICS“A”/1077/2019, de fecha 29 de agosto del presente, suscrito por el Director de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial “A”, respondió a la solicitud del particular, en los términos siguientes:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.3624/2019

[...] Me refiero a su oficio **SCG/UT/0115000234419/2019**, de fecha veintitrés de agosto de dos mil diecinueve, relacionado con la Solicitud de Información Pública, con número de folio 0115000234419, mediante la cual se requiere lo siguiente:

[Se reproduce la solicitud del particular]

Al respecto, le informo que el Órgano Interno de Control en la Jefatura de Gobierno, contestó lo siguiente:

‘Sobre el particular, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracciones XXV y XLIII, 192, 193, 195, 196, 199 y 200, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se da respuesta a la solicitud de información pública en los términos siguientes: ‘

a) Del requerimiento de ‘**...copia de los estudios de mercado...**’, este Órgano Interno de Control, se encuentra imposibilitado para proporcionar la información solicitada, toda vez que no la administra ni la detenta, por lo que se considera que la misma debe de ser solicitada al Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México, esto con la finalidad de favorecer los principios de certeza jurídica, información, celeridad, transparencia y máxima publicidad establecidos en los artículos 11, 192 y 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

UNIDAD DE TRANSPARENCIA EN EL CENTRO DE COMANDO, CONTROL, CÓMPUTO, COMUNICACIONES Y CONTACTO CIUDADANO EN LA CIUDAD DE MÉXICO	
Responsable	Lic. Alondra Leticia Fabian Tapia
Puesto	Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos
Teléfono	5036-3000 Ext. 15068
Domicilio	Cecilio Robelo No. 3, entre sur 103 y Av. Congreso de la Unión, Colonia del Parque, Alcaldía Venustiano Carranza, C.P. 16190
Correo electrónico	oip.caepccm@cdmx.gob.mx

b) Se informa que en relación al requerimiento ‘**...revisión de bases que realice la contralora de jefatura de la CDMX a esta compra...**’; se adjunta en medio impreso dos hojas redactadas por ambos lados, las cuales son copia simple del acta del grupo revisor de bases llevada a cabo el día 22 de julio del presente año, en la cual se observa la participación de este Órgano Interno de Control en la etapa de revisión de bases del procedimiento Licitatorio número



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.3624/2019

C5/LPN/004/2019 (LA-909001936-E2-2019 CompraNet), denominado 'Adquisición de Sistemas Tecnológicos de Video Vigilancia para el Proyecto de Ampliación de Cobertura y Actualización Tecnológica'.

c) Ahora bien, en lo relativo '**...copia de las bases y contrato...**' por lo que se refiere al punto de copia de las bases, se informa que de conformidad a la publicación en el Diario Oficial de la Federación del día 06 de agosto del presente año, de la convocatoria a la licitación pública número C5/LPN/004/2019 (LA909001936-E1-2019 CompraNet), se menciona que a través de la liga <https://compranet.hacienda.gob.mx>, se pusieron a la vista de todo el público las bases correspondientes al procedimiento en comento, no obstante y en cumplimiento del principio de máxima publicidad, se adjunta en medio electrónico las bases solicitadas.

Cabe señalar que a través de la publicación en el Diario Oficial de la Federación, el 08 de agosto de 2019, se precisó que el No. de Convocatoria de Licitación Compra Net, debe decir: **LA-909001936-E2-2019**.

En lo referente de copia de contrato, se informa que a la fecha de contestación de la solicitud de información que nos ocupa, el procedimiento se encuentra en la etapa de presentación y apertura de proposiciones, por lo que aun no se cuenta con fallo alguno y por consiguiente con el contrato respectivo.

d) En cuanto a la solicitud '**... autorización del subcomité de compras con la presentación del caso con anexos de este y la requisición del área usuaria, ...**', al respecto se informa que este Órgano Interno de Control, se encuentra imposibilitado para proporcionar la información solicitada, toda vez que el procedimiento de compra en cita, a la fecha se desahoga mediante el procedimiento de Licitación Pública General, sin que haya mediado autorización de Subcomité de compras como lo indica el solicitante.

e) Por lo que hace al requerimiento '**... así como el costo de suministrarles internet más rápido por cada cámara instalada en la CDMX precio por el suministro de internet para cámara y total.**', se informa que este Órgano Interno de Control, se encuentra imposibilitado para proporcionarla información solicitada, toda vez que no la administra ni la detenta, por lo que se considera que la misma debe de ser solicitada al Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México, esto con la finalidad de favorecer los principios de certeza jurídica, información, celeridad, transparencia y máxima publicidad establecidos en los artículos 11, 192 y 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.' (Sic)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.3624/2019

En virtud de lo anterior, se adjunta al presente copia simple del acta del grupo revisor de bases de fecha veintidós de julio del presente año, constante de dos fojas impresas por ambos lados de sus caras, así mismo se adjunta un CD que contiene en archivo electrónico la Convocatoria a la Licitacion Publica Numero C5/LPN/004/2019, antes citada por el Organó Interno de Control en Jefatura de Gobierno.

Por ultimo, con fundamento en los articulos 233 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Informacion Publica y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Unidad Administrativa no omite mencionar que, en caso de que el peticionario se considere inconforme con la respuesta emitida a la presente solicitud de informacion publica, podra interponer el recurso de revision correspondiente, de conformidad a lo establecido por los articulos 234, 235 y 237 del ordenamiento legal antes citado.

Se atiende la presente solicitud, de conformidad con lo establecido en los articulos 2, 3, 4, 6 fracciones XIII y XXV, 8,11, 21, 22, 24 fraccion II y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Informacion Publica y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 135 fraccion XVI del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Publica de la Ciudad de México. [...]"

Asimismo, el sujeto obligado adjuntó a su respuesta los siguientes documentos:

A) Revisión de bases de la Licitación Pública Internacional para la Adquisición de Sistemas Tecnológicos de Video Vigilancia para el Proyecto de Ampliación de Cobertura y Actualización Tecnológica, de fecha 22 de julio de 2019, misma que consta de cuatro hojas con información por un solo lado, en donde se aprecia la participación del subdirector de Auditoría Operativa, Administrativa y Control Interno del Órgano Interno de Control en la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.

B) Licitación Pública Nacional Presencial No. LA-909007951-E2-2019 para la Adquisición de Sistemas Tecnológicos de Video Vigilancia para el Proyecto de Ampliación de Cobertura y Actualización Tecnológica, emitida por el Gobierno de la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.3624/2019

Ciudad de México, a través del Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano, la cual consta de 152 fojas por uno solo de sus lados.

III. El 11 de septiembre de 2019, a través del sistema INFOMEX, el particular interpuso el presente recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

Acto que se recurre y puntos petitorios

“entrega un acta, pero sin los documentos soporte o anexos por lo que procede el recurso” (Sic)

IV. El 11 de septiembre de 2019, la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el presente recurso de revisión, al que correspondió el número **RR.IP.3624/2019**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Ponente Marina Alicia San Martín Rebolloso**, para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. El 17 de septiembre de 2019, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **RR.IP.3624/2019**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.3624/2019

plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. El 2 de octubre de 2019, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número SCG/UT/536/2019, de misma fecha de su recepción, el cual señala a la letra:

“[...] C. Carlos García Anaya, Responsable de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Contraloría General de la Ciudad de México, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en el Modulo de Transparencia de la Contraloría General del Distrito Federal, ubicado en Av. Tlaxcoaque #8 planta baja, Edificio Juana de Arco, Col. Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06090, México, D.F; así como los correos electrónicos oiip.contraloriadf@gmail.com, azuniga@contraloriadf.gob.mx, autorizando para oír y recibir todo tipo de notificaciones e imponerse en autos el Lic. Jackvil Peña Carmona, comparezco ante esa instancia administrativa para rendir el informe previsto en el artículo 252, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, al tenor de las siguientes consideraciones:

CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO

Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, debe realizar el estudio oficioso de las causales de procedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por el criterio jurisprudencial que por aplicación analógica, resulta ilustrativo para soportar lo aquí mencionado, misma que se cita a continuación:

Tesis: VII.1o.A.21 K
Semana Judicial de la Federación y su Gaceta
Novena Época
Registro 161742

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEPTIMO
CIRCUITO
Tomo XXXIII, Junio de 2011
Tesis Aislada (Común)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.3624/2019

9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXIII, Junio de 2011; Pág. 1595

SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. EL ESTUDIO DE LAS CAUSALES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 74 DE LA LEY DE AMPARO ES DE ORDEN PÚBLICO, PREFERENTE Y DE OFICIO, EN CUALQUIER MOMENTO, POR LO QUE EL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEBE REALIZARLO, AL RESOLVER LOS RECURSOS DE QUEJA O DE REVISIÓN PREVISTOS POR LOS ARTÍCULOS 95, FRACCIÓN I Y 83, FRACCIÓN IV, DE DICHA LEY, RESPECTIVAMENTE, SI DE AUTOS APARECE PLENAMENTE DEMOSTRADA CUALQUIERA DE AQUÉLLAS.

El artículo 73, in fine, de la Ley de Amparo, al disponer que las causales de improcedencia en el juicio de amparo deberán ser examinadas de oficio, alude a una causal de sobreseimiento de las previstas en el precepto 74 del propio ordenamiento, el cual estatuye, en sus diferentes fracciones, que procede el sobreseimiento: '1. Cuando el agraviado desista expresamente de la demanda; II. Cuando el agraviado muera durante el juicio, si la garantía reclamada sólo afecta a su persona; III. Cuando durante el juicio apareciere o sobreviniese alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el capítulo anterior; IV. Cuando de las constancias de autos apareciere claramente demostrado que no existe el acto reclamado, o cuando no se probare su existencia en la audiencia a que se refiere el artículo 155 de esta ley... V.... En los amparos en revisión, la inactividad procesal o la falta de promoción del recurrente durante el término indicado -trescientos días-, producirá la caducidad de la instancia...'. En estas condiciones, el estudio de las hipótesis de sobreseimiento referidas, aunque no se señale expresamente, es de orden público, preferente y de oficio, en cualquier momento, por lo que el Tribunal Colegiado de Circuito debe realizarlo al resolver los recursos de queja o de revisión, previstos por los artículos 95, fracción I y 83, fracción IV, de la mencionada ley, respectivamente, si de autos aparece plenamente demostrada cualquiera de ellas, en el entendido de que el de las previstas en las fracciones I, II, IV y V, es previo al de la III, que alude a las de improcedencia, que se producen, partiendo del supuesto que no se da alguna de las anteriores.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SÉPTIMO CIRCUITO.

Queja 3/2011. Alfredo Algarín Vega. 31 de marzo de 2011. Unanimidad de votos.
Ponente: Eliel E. Fitta García. Secretario: Vicente Jasso Zavala

Por lo que respecta a la actualización de las causales de sobreseimiento, las cuales son de estudio preferente, en el presente asunto se actualizan las cuales de sobreseimiento contenida en el artículo 249, fracciones II y III de la Ley de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.3624/2019

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, las cuales cito a continuación:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

... (Sic.)

Así como se actualiza las causales de improcedencia contenida en el artículo 248, fracción VI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, las cuales cito a continuación:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

(...)

III.- no se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente ley;

Lo anterior es así en virtud de que esta autoridad cumplió en sus extremos con el requerimiento contenido en la solicitud planteada por el particular, mediante el oficio SCG/DGCOICS/DCOICS'A/1077/2019 de fecha 29 de agosto de 2019, mediante el cual se proporcionó la información requerida.

Con oficio SCG/DGCOICS/DCOICS'A/1199/2019 de fecha 26 de septiembre de 2019, el LIC. SAUL FLORES REYES, DIRECTOR DE COORDINACIÓN DE ORGANOS INTERNOS DE CONTROL SECTORIAL, respondió lo siguiente:

Por lo señalado por el recurrente: ***'Entrega el acta, pero sin los documentos soporte o anexos por lo que procede el recurso'***, lo señalado por el recurrente no corresponde en ninguna forma alguna de las causales de procedencia de Recursos planteado, ya que en sus argumentos establecidos, es de señalar que en el cuerpo del acta del grupo revisor de bases remitida, no se menciona que se adjunta anexo alguno y lo manifestado en dicha reunión fue plasmado en el documento, por lo que este fue proporcionado en su totalidad y es el que obra en el expediente respectivo. Por lo cual no existe causal de improcedencia del recurso, porque en ningún momento se generaron los anexos.

En este sentido, el motivo de disenso imputado a este ente obligado no existe, toda vez que la solicitud de información recibió respuesta completa y congruente con las atribuciones y facultades legales y competenciales establecidas para la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, respuesta que fue debidamente notificada en tiempo y forma, por lo que lo procedente es que se decrete, el



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.3624/2019

sobreseimiento en el recurso de revisión en que se actúa. Sirve de apoyo, por analogía, el siguiente criterio jurisprudencial emitido por nuestro máximo Tribunal el cual expresa lo siguiente:

Tesis: VI. 2o. J/20

Semanario Judicial de la Federación

Octava Época 227634

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO

O

Tomo IV, Segunda Parte-2, Julio-Diciembre de 1989

Pag. 627

Jurisprudencia (Común)

8a. Época; T.C.C.; S.J.F.;

INFORME JUSTIFICADO. NEGATIVA DE LOS ACTOS ATRIBUIDOS A LAS
AUTORIDADES Y NO DESVIRTUADOS.

Si las responsables niegan los actos que se les atribuyen, y los quejosos no desvirtúan esta negativa, procede el sobreseimiento, en los términos de la fracción IV, del artículo 74, de la Ley de Amparo.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO

Amparo en revisión 185/88. Hugolino González Méndez y otros. 23 de junio de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: José Galván Rojas. Secretario: Jorge Patlán Origel. Amparo en revisión 313/88. Pascual Espinoza Palma. 11 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: José Galván Rojas. Secretario: Jorge Núñez Rivera. Amparo en revisión 414/88. María Isabel Zárate Romero. 4 de enero de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: José Galván Rojas. Secretario: Jorge Núñez Rivera. Amparo en revisión 420/88. José Ruperto Anaya Pérez. 12 de enero de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: José Galván Rojas. Secretario: Vicente Martínez Sánchez. Amparo en revisión 208/89. Enrique Flores Rojas. 4 de julio de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Alvarez. Genealogía Gaceta número 19-21, Julio-Septiembre de 1989, página 156.

INFORME DE LEY:

Antes de entrar al estudio de los argumentos de derecho que soportan la legalidad de la respuesta emitida por esta Contraloría General de la Ciudad de México, es necesario señalar que se confirma la atención otorgada mediante el oficio SCG/DGCOICS/DCOICS'A/1077/2019 de fecha 29 de agosto de 2019, mediante el cual se proporciono la información requerida.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.3624/2019

Me refiero al oficio suscrito por **LIC. JOSE ALFREDO FERNANDEZ GARCIA COORDINADOR DE LA PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA MARIA ALICIA SAN MARTIN REBOLLEDO**, de fecha 17 de septiembre de 2019 mediante el cual remite copia simple del Recurso de Revisión número RR.IP.3624/2019, relacionado con la solicitud de información pública número 0115000234419, en la que se requirió lo siguiente:

‘copia de los estudios de mercado, revisión de bases que realizo la contraloría de jefatura de la CDMX a esta compra, copia de las bases y contrato, autorización del comité de compras con las prestaciones del caso con anexo de este y la requisición del área usuaria así como el costo de suministrarles internet mas rápido por cada cámara instaladas en la CDMX precio por el suministro de internet para cámara y total. ‘

Inconforme con dicha respuesta la C.[recurrente], interpuso recurso de revisión en el que refiere lo siguiente:

‘Entrega el acta, pero sin los documentos soporte o anexos por lo que procede el recurso’ (sic).

Mediante el oficio SCG/DGCOICS/DCOICS’A’/1077/2019 de fecha 29 de agosto de 2019, mediante los cual se proporciono la información requerida.

Con oficio SCG/DGCOICS/DCOICS’A’/1199/2019 de fecha 26 de septiembre de 2019, el LIC. SAUL FLORES REYES, DIRECTOR DE COORDINACIÓN DE ORGANOS INTERNOS DE CONTROL SECTORIAL, respondió lo siguiente:

Por lo señalado por el recurrente: ***‘Entrega el acta, pero sin los documentos soporte o anexos por lo que procede el recurso’***, lo señalado por el recurrente no corresponde en ninguna forma alguna de las causales de procedencia de Recursos planteado, ya que en sus argumentos establecidos, es de señalar que en el cuerpo del acta del grupo revisor de bases remitida, no se menciona que se adjunta anexo alguno y lo manifestado en dicha reunión fue plasmado en el documento, por lo que este fue proporcionado en su totalidad y es el que obra en el expediente respectivo. Por lo cual no existe causal de improcedencia del recurso, porque en ningún momento se generaron los anexos.

Al efecto resulta aplicable la tesis siguiente:

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. SON INOPERANTES CUANDO LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS POR EL QUEJOSO O EL RECURRENTE SON



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.3624/2019

AMBIGUOS Y SUPERFICIALES.- Los actos de autoridad y las sentencias están investidos de una presunción de validez que debe ser destruida. Por tanto, cuando lo expuesto por la parte quejosa o el recurrente es ambiguo y superficial, en tanto que no señala ni concreta algún razonamiento capaz de ser analizado, tal pretensión de invalidez es inatendible, en cuanto no logra construir y proponer la causa de pedir, en la medida que elude referirse al fundamento, razones decisorias o argumentos y al porqué de su reclamación. Así, tal deficiencia revela una falta de pertinencia entre lo pretendido y las razones aportadas que, por ende, no son idóneas ni justificadas para colegir y concluir lo pedido. Por consiguiente, los argumentos o causa de pedir que se expresen en los conceptos de violación de la demanda de amparo o en los agravios de la revisión deben, invariablemente, estar dirigidos a descalificar y evidenciar la ilegalidad de las consideraciones en que se sustenta el acto reclamado, porque de no ser así, las manifestaciones que se viertan no podrán ser analizadas por el órgano colegiado y deberán calificarse de inoperantes, ya que se está ante argumentos no sequitur para obtener una declaratoria de invalidez."

Época: Novena Época Registro: 173593 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito.

Tipo de Tesis: Jurisprudencia.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXV, Enero de 2007 Materia(s): Común. Tesis: I.4o.A. J/48 Página: 2121

Por todo lo anterior, se solicita atentamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que considere las manifestaciones del particular como inoperantes, pues estas resultan ineficientes para desvirtuar la atención brindada a la solicitudes de información pública identificadas con el número de folio **0115000234419** debiendo apreciar que de ninguna manera este Ente Obligado tiene o tuvo la voluntad de vulnerar o afectar los derechos a la información pública del hoy recurrente, por lo que debe ser confirmada la respuesta proporcionada por la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

En sustento de lo anterior, a efecto de que cuente con elementos suficientes para resolver el presente recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este ente obligado ofrece la siguiente:

PRUEBAS



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.3624/2019

Sirva mis manifestaciones como sustento del evidente recurso de revisión infundado, y por formulados los alegatos al tenor de las mismas manifestaciones, asimismo ofrezco como pruebas a mis argumentaciones, los siguientes elementos de convicción:

PRIMERA: LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. En lo que favorezca a los intereses de este Sujeto Obligado. Esta prueba se relaciona con los argumentos y razonamientos contenidos en el presente informe.

Esta prueba se relaciona con los argumentos y razonamientos contenidos en el presente informe y tiene por objeto acreditar que en tiempo y forma legales, se dio contestación a la solicitud de información identificada con el número de folio **0115000234419**.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción III y V y 270, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de la materia, solicitó a Usted se sirva por formulados los argumentos planteados en el cuerpo del presente escrito como ALEGATOS de parte del Ente Público, para que sean valorados en el momento procesal oportuno.

Por lo antes expuesto y fundado, solicito a este H. órgano colegiado, lo siguiente:

PRIMERO. Tener por presentado en tiempo y forma legales, con la personalidad que ostento, el informe de ley en el recurso de revisión al rubro citado, y con él téngase por formuladas las manifestaciones expresadas en líneas anteriores.

SEGUNDO. Tener por señalado el domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos, así como por autorizadas a las personas antes invocadas para los efectos señalados.

TERCERO. Tener por ofrecidas en tiempo y forma las pruebas señaladas en el apartado respectivo de este escrito y por desahogadas dada su especial y propia naturaleza acreditando haber dado atención a la solicitud de información pública del Solicitante dentro de los términos y formalidad que prevé la Ley de la Materia, emitiendo respuesta congruente y apegada a derecho.

CUARTO. Previo los tramites de ley, sírvase a decretar el sobreseimiento en el presente asunto, por las razones indicadas.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.3624/2019

QUINTO. En caso de que ese Órgano garante determine entrar al fondo del asunto, es preciso se resuelva CONFIRMAR la respuesta concedida por este Ente Obligado en atención a la solicitud de información pública que nos ocupa, pues fue emitida de manera congruente en estricto apego a derecho y con pleno respeto al principio de máxima publicidad que rige la materia. [...]”.

Aunado a lo anterior, el sujeto obligado adjuntó el oficio número SCG/DGCOICS/DCOICS”A”/1199/2019, de fecha 26 de septiembre de 2019, suscrito por el Director de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial “A”, y dirigido al responsable de la Unidad de Transparencia, mismo que se menciona en el cuerpo del oficio de alegatos emitido como sustento para defender la legalidad de la respuesta proporcionada.

Asimismo, anexó el nombramiento de la C. María de Lourdes de la Sota Arrieta como Titular del Órgano Interno de Control en la Jefatura de Gobierno, signado por el Secretario de la Contraloría General, mismo que contiene la leyenda de certificación.

VII. El 29 de octubre de 2019, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 239, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, al considerar que existía causa justificada para ello.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.3624/2019

desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartado D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el recurso que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causas de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, en ese orden de ideas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 95, párrafo décimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con lo previsto por los artículos 217 y 221 de la ley procesal de dicha carta fundamental, se señala el siguiente rubro jurisprudencial:

“IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.3624/2019

***INSTANCIA, INDEPENDIEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE
Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE”.*¹**

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, este órgano colegiado no advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria.

Sin embargo, al momento de manifestar lo que a su derecho convino, el sujeto obligado solicitó a este Instituto el sobreseimiento del presente recurso de revisión con fundamento en el artículo 249, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Al respecto, es importante señalar que con independencia de que el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento son de orden público y de estudio preferente para este Órgano Colegiado, no basta con solicitar el sobreseimiento, y hacer referencia del precepto legal, sino que se tienen que actualizar dichas circunstancias.

En el presente caso, la causal establecida en la fracción II del artículo 249 de la Ley de la materia, procede únicamente cuando durante la substanciación del medio de impugnación, el sujeto obligado haya notificado un alcance a su respuesta, de tal forma que deje sin materia el recurso de revisión, **lo que en el presente caso no ocurrió.**

¹ *Época: Novena Época, Registro: 164587, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXI, Mayo de 2010, Materia(s): Común, Tesis: I.7o.P.13 K, Página: 1947*



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.3624/2019

Por su parte, la fracción III del artículo en comento, sólo procede cuando una vez admitido el recurso de revisión, aparezca una causal de improcedencia. En ese sentido, **el recurso de revisión que nos ocupa no actualiza ninguna de las causales de improcedencia señaladas en el artículo 248 de la Ley de la materia**, ya que éste no es extemporáneo; no se está tramitando ante los tribunales algún recurso o medio de defensa interpuesta por la recurrente; no se previno a la inconforme y tampoco impugna la veracidad ni amplía la solicitud, **en cambio, se desprende que existe una inconformidad por una supuesta entrega parcial de la información solicitada.**

Por lo anterior, no se actualizan ninguna de las causales de sobreseimiento referidas por el sujeto obligado, resultando conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente recurso de revisión.

TERCERO. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado, misma que se detalla en el Antecedente II de la presente resolución, transgrede el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente, y en su caso, determinar si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar el objeto de estudio, se considera pertinente esquematizar la solicitud del particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado como se muestra a continuación:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.3624/2019

Solicitud	Respuesta
En relación con la adquisición de nuevas cámaras para el C5:	El sujeto obligado a través del Órgano Interno de Control en la Jefatura de Gobierno, atendió la solicitud como se muestra a continuación:
1.- Estudios de mercado.	Señaló que se encontraba imposibilitado para proporcionar la información solicitada, toda vez que no la administraba ni la detentaba, por lo que orientó al particular a presentar su requerimiento ante el Centro de Comando, Cortrol, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México, proporcionando sus datos de contacto.
2.- Revisión de bases que realizó la contralora de la Jefatura de la Ciudad de México.	Proporcionó la revisión de bases de la Licitación Pública Internacional para la Adquisición de Sistemas Tecnológicos de Video Vigilancia para el Proyecto de Ampliación de Cobertura y Actualización Tecnológica, de fecha 22 de julio de 2019, en donde se aprecia la partipación del subdirector de Auditoría Operativa, Administrativa y Control Interno del Órgano Interno de Control en la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.
3.- Copia de las bases.	Proporcionó la Licitación Pública Nacional Presencial No. LA-909007951-E2-2019 para la Adquisición de Sistemas Tecnológicos de Video Vigilancia para el Proyecto de Ampliación de Cobertura y Actualización Tecnológica, emitida por el Gobierno de la Ciudad de México, a través del Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano.
4.- Contrato.	Informó que a la fecha de contestación de la solicitud, el procedimiento se encontraba en la etapa de presentación y apertura de proposiciones, por lo que aun no se contaba con fallo alguno y por consiguiente con el contrato respectivo.
5.- Autorización del subcomité de compras con la presentacion del caso con anexos de	Informó que se encontraba imposibilitado para proporcionar lo solicitado, toda vez que el



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.3624/2019

éste y la requisición del área usuaria.	procedimiento de compra, a la fecha se desahogaba mediante el procedimiento de Licitación Pública General, sin que haya mediado autorización del Subcomité de compras.
6.- Costo del suministro de internet por cada cámara instalada y el total.	Señaló que se encontraba imposibilitado para proporcionar la información solicitada, toda vez que no la administraba ni la detentaba, por lo que orientó al particular a presentar su requerimiento ante el Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México, proporcionando sus datos de contacto.

El particular interpuso el presente recurso de revisión, en el cual señaló como único **agravio** que se le entregó un acta, pero sin los documentos soporte o anexos.

De la lectura al agravio expuesto, este Órgano Colegiado advierte que el particular **no expresó inconformidad alguna por las respuestas otorgadas a los requerimientos 1, 3, 4, 5 y 6 de su solicitud**, razón por la cual se consideran consentidos por el promovente y no formarán parte de este estudio. Sirve de apoyo al anterior razonamiento el criterio del Poder Judicial de la Federación que se cita a continuación:

ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, **que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.**²

Una vez admitido el presente recurso de revisión, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado, en los que reiteró y defendió la legalidad de su respuesta.

² Registro: 204,707, **Jurisprudencia**, Materia(s): Común, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, Agosto de 1995, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.3624/2019

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales obtenidas del sistema INFOMEX, así como de los documentos que recibió este Instituto por correspondencia. Documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.***

Formuladas las precisiones que anteceden, este órgano colegiado procede a analizar el contenido de la respuesta impugnada a la luz del agravio formulado por la parte recurrente, con la finalidad de determinar si la misma contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si en consecuencia, se violó este derecho del inconforme.

En este sentido, con el objeto allegarse de los elementos de análisis necesarios, resulta importante citar la normativa aplicable a la materia de la solicitud de acceso que nos ocupa. Al respecto, Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal indica lo siguiente:

“[...] **Artículo 20.-** El Jefe de Gobierno del Distrito Federal establecerá un Comité Central de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios que se integrará con los Directores de Administración o sus homólogos en cada una de las dependencias de la Administración Pública Centralizada del Distrito Federal y dos ciudadanos que serán designados por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.
[...]

Artículo 21.- Los Comités a que hace referencia el artículo anterior, tendrán cada uno, en su respectiva competencia las siguientes facultades:
[...]



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.3624/2019

VII.- Proponer las políticas internas, bases y lineamientos en, materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios a las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades;

[...]

Artículo 33.- Las bases que emitan las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades para las licitaciones públicas, contendrán los mismos requisitos y condiciones para todos los participantes, los cuales deberán sin excepción alguna cumplirse en igualdad de circunstancias y se pondrán a disposición de los interesados para consulta y venta a partir de la fecha de publicación de la convocatoria y contendrán como mínimo lo siguiente:

I.- La denominación o razón social de la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad convocante;

II.- Fecha, hora y lugar de junta de aclaración a las bases de la Licitación;

[...]

Artículo 37.- Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, podrán modificar los aspectos establecidos en la convocatoria y las bases de licitación, siempre que no implique la sustitución, variación o disminución de los bienes o servicios requeridos originalmente, las que podrán realizarse desde la publicación de la convocatoria y hasta la junta de aclaración a las bases, en cuyo caso se deberá seguir el siguiente procedimiento: [...]"

Asimismo, el Reglamento de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal establece:

"[...] **Artículo 1.** El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar las disposiciones de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, en lo conducente a la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto, ejecución, conservación, mantenimiento y control de las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza que realicen las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal, excepto los de obra pública que las mismas contraten.

Artículo 2°.- Además de los conceptos que expresamente señala el artículo 2° de la ley, y para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

[...]



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.3624/2019

XIV. Grupo de trabajo: El integrado por los representantes de las unidades requirentes, de la Contraloría, la Secretaría, la Oficialía y cuando sea necesario un representante del Consejo Consultivo de Abastecimiento quienes elaborarán las bases y anexos de licitación y la convocatoria, que será sancionado por el Comité Central; [...]”.

Por otro parte, la normativa respecto de las atribuciones del sujeto obligado, como el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, señala lo siguiente:

[...] **Artículo 136.-** Corresponde a los órganos internos de control en las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, adscritas a la Secretaría de la Contraloría General, en el ámbito de su competencia, las siguientes:
[...]

XVII. Ejecutar las auditorías e intervenciones y control interno, programadas y las participaciones en los procesos administrativos que los entes de la Administración Pública efectúen en materia de: adquisiciones, servicios y arrendamientos; capital humano, obra pública y servicios relacionados con la misma, activos fijos, vehículos, recursos materiales, bienes muebles e inmuebles, almacenes, inventarios, egresos, gasto de inversión, ingresos, disponibilidades, pasivos, contabilidad, gasto corriente, control presupuestal, pagos, cuentas por liquidar certificadas, sistema de información y registro, estadística, organización, procedimientos, planeación, programación, presupuestación, deuda pública, aportaciones o transferencias locales, federales, presupuesto participativo, programas sociales y procesos electorales de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;
[...]

XXII. Formular observaciones que se deriven de las auditorías, intervenciones y control interno, emitir las acciones preventivas y correctivas correspondientes, dar seguimiento sistemático a las mismas, determinar su solventación; de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;
[...]

XXIV. Asistir y participar en términos de la normatividad, en los órganos de gobierno, comités, subcomités, consejos directivos y demás cuerpos colegiados, así



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.3624/2019

como, cuando lo estime conveniente en licitaciones públicas e invitaciones restringidas, de las Dependencias y Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública, según corresponda por competencia, en los términos que determinen las disposiciones jurídicas aplicables, por sí, o a través de las personas de las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo adscritas, o cuando no se cuente con Órgano Interno de Control; [...]

XXXVI. Las atribuciones a que se refiere el presente artículo y todas las que correspondan a los órganos internos de control en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, serán ejercidas por el órgano interno de control de la Dependencia respecto de sus Órganos Desconcentrados y órganos de apoyo cuando éstos no cuenten con Órgano Interno de Control; [...].”

De la normativa señalada previamente se desprende lo siguiente :

- En cada dependencia, entidad u órgano desconcentrado existe un Comité Central de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios que cuenta con la atribución de proponer las políticas internas, **bases** y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios.
- Las dependencias, órganos desconcentrados y entidades, podrán modificar los aspectos establecidos en la convocatoria y las **bases** de licitación.
- Existe un Grupo de trabajo que está integrado por los representantes de las unidades requerentes, de la **Contraloría**, la Secretaría, la Oficialía y cuando sea necesario un representante del Consejo Consultivo de Abastecimiento quienes elaborarán las **bases** y anexos de licitación y la convocatoria.
- Los Órganos Internos de Control en las Dependencias y Órganos Desconcentrados de la Ciudad de México tienen las siguientes atribuciones:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.3624/2019

- Ejecutar intervenciones y participaciones en los procesos administrativos que los entes efectúen en materia de adquisiciones y servicios relacionados con la mismas.
- Formular observaciones que se deriven de las intervenciones y control interno, así como emitir las acciones correctivas correspondientes, dar seguimiento sistemático a las mismas y determinar su solventación.
- Asistir y participar en los órganos de gobierno, comités, subcomités, consejos directivos y demás cuerpos colegiados, y cuando lo estime conveniente en licitaciones públicas e invitaciones restringidas, por sí, o a través de las personas de las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo adscritas o cuando no se cuente con Órgano Interno de Control.

De la información anterior, se advierte que el Órgano Interno de Control en la Jefatura de Gobierno del sujeto obligado tiene las atribuciones para conocer acerca de lo solicitado, lo cual se corrobora con el hecho de que fue quien proporcionó la revisión de bases, toda vez que su subdirector de Auditoría Operativa, Administrativa y Control Interno participó en la elaboración de dicho documento.

Así las cosas, es importante traer a colación lo establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual indica lo siguiente:

“[...] **Artículo 211.** Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

[...]



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.3624/2019

De conformidad con lo señalado, se advierte que la Unidad de Transparencia del sujeto obligado cumplió con lo establecido en la Ley de la materia, ya que turnó la solicitud de acceso del particular al área competente para conocer de la información requerida, esto es, al Órgano Interno de Control en la Jefatura de Gobierno.

Ahora bien, es importante retomar que el particular se agravió porque supuestamente el sujeto obligado no entregó los documentos soporte o anexos de la revisión de bases de la Licitación Pública Internacional para la Adquisición de Sistemas Tecnológicos de Video Vigilancia para el Proyecto de Ampliación de Cobertura y Actualización Tecnológica.


De acuerdo a lo anterior, **este Instituto procedió a analizar la información otorgada por el sujeto obligado consistente en la revisión de bases de la Licitación del interés del particular: sin embargo, de su valoración no fue posible advertir elementos que indiquen que esté compuesto de documentos adicionales como soportes o anexos.** Para efectos de corroborar lo señalado, se reproduce la información proporcionada al particular.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.3624/2019

**GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**
C5
CENTRO DE COMANDO CONTROL, CÓMPUTO, COMUNICACIONES Y CONTACTO CIUDADANO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
COORDINACIÓN DE RECURSOS MATERIALES, ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS

GRUPO REVISOR DE BASES

Siendo las 11:00 horas del día 22 de julio de 2019, en la Sala de Juntas del Área de Tránsito, ubicada en Cecilio Robelo No. 3, segundo piso, Col. Del Parque, Alcaldía Venustiano Carranza, C. P. 15960, Ciudad de México, se reunieron las siguientes personas: C.P. Francisco Saldaña Liahut, Director General de Administración y Finanzas, Lic. Mario Aguilar Reyes, Coordinador de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios, Lic. Víctor Manuel López Ordaz, Coordinador de Finanzas, C. Jesús Daniel Pérez González, Director de Infraestructura y Mantenimiento, Ing. Rodolfo Hernández Castañeda, Director de Tecnología de Redes y Equipo de Misión Crítica, Lic. Elizabeth Campos Chavarría, Directora de Administración de Proyectos de Información, Lic. José Alfredo Villegas López, Jefe de la Unidad Departamental de Consulta e Instrumentos Jurídicos, Lic. Dulce Araceli Caballero Guevara, Jefa de Unidad Departamental de Adquisiciones y el Lic. Luis Ortega Astudillo, Subdirector de Auditoría Operativa, Administrativa y Control Interno del Órgano Interno de Control en la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, para dar inicio a la revisión del proyecto de bases de Licitación Pública Internacional que a continuación se detalla:--

LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL PARA LA ADQUISICIÓN DE SISTEMAS TECNOLÓGICOS DE VIDEO VIGILANCIA PARA EL PROYECTO DE AMPLIACIÓN DE COBERTURA Y ACTUALIZACIÓN TECNOLÓGICA

La reunión se desarrolló conforme a lo siguiente: _____

Revisión del proyecto de Bases de la LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL PARA LA ADQUISICIÓN DE SISTEMAS TECNOLÓGICOS DE VIDEO VIGILANCIA PARA EL PROYECTO DE AMPLIACIÓN DE COBERTURA Y ACTUALIZACIÓN TECNOLÓGICA. _____

Se pusieron a consideración las Bases de Licitación Pública Internacional ante el Grupo Revisor, del que se desprende lo siguiente _____

Respecto de las observaciones por parte el representante del Órgano Interno de Control a las bases de la Licitación Pública Internacional: _____




1. Se modifica el número de LPI de conformidad con el número emitido por el Sistema COMPRANET.
2. Se robustece el proemio respecto a la fundamentación invocada con los artículos relativos de la Constitución Política de la Ciudad de México
3. Apartado 1.1 Identidad y facultades: el artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, cuenta con un único párrafo, por lo que se ajusta el fundamento.
4. Apartado 3.2 Adquisición de la convocatoria: Se establece que la convocatoria se encuentra a disposición en las oficinas de la Coordinación de Recursos Materiales Abastecimiento y Servicios, para consulta, sin que la convocante esté obligada a entregar una impresión de la misma.
5. Apartado 4.1, penúltimo párrafo: Se elimina el párrafo al ser repetitivo por cuanto a lo indicado en el apartado 1.7 Medio y carácter del procedimiento, que indica que los actos "sólo se realizarán en el domicilio de la convocante", señalado en el numeral 1.2 Domicilio; 1.3 Informador del Servidor Público responsable del procedimiento.
6. Apartado 4.1, último párrafo: Se ajusta el texto para señalar la omisión de la participación de los representantes de la Contraloría Ciudadana, ante el tratamiento de información clasificada como reservada.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.3624/2019

  GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO	 CENTRO DE COMANDO CONTROL, CÓMPUTO, COMUNICACIONES Y CONTACTO CIUDADANO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS COORDINACIÓN DE RECURSOS MATERIALES, ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS
---	--

GRUPO REVISOR DE BASES

7. Apartado 4.2 Visita a las instalaciones, inciso a): Se ajusta el texto expresando que la "Convocante", entregará por cada Licitante participante, constancia de visita, a través de la Persona Servidora Pública Actuante.
8. Apartado 4.3.1 Junta de Aclaraciones, inciso c), última parte.
Aclarar el párrafo que indica "Las solicitudes que no cumplan con los requisitos señalados no podrán ser contestados por la "convocante".
9. Apartado 4.3.1.1, Fecha, hora y lugar, último párrafo: Se establece la participación del Órgano Interno de Control, en términos de lo dispuesto por el artículo 136, fracción XXIV, del RIPEAPCDMX.
10. Del Apartado 6.2 Evaluación de la propuesta económica, se ajusta numeración.
11. Anexo No. 1 Modelo de Contrato: En el apartado I.3, se ajusta el texto, homologando la cláusula del contrato con el objeto de la Licitación Pública Internacional.

Respecto de las observaciones por parte del representante del Área Jurídica a las bases de la Licitación Pública Internacional:-----

1. Proemio de bases: Se modifica quedando de la siguiente manera: "para la ADQUISICIÓN DE SISTEMAS TECNOLÓGICOS DE VIDEOVIGILANCIA PARA EL PROYECTO DE AMPLIACIÓN DE COBERTURA Y ACTUALIZACIÓN TECNOLÓGICA bajo la modalidad presencial para la adquisición de diversos materiales y suministros, que será destinada a cubrir las necesidades de la Convocante...".
2. Glosario de Términos.- Se elimina el concepto de POBALINES del Glosario de Términos.
3. Apartado 1.7, Medio y Carácter del procedimiento: Se modifica el texto agregando el siguiente texto: "... de conformidad a lo previsto en el artículo 28, fracción II de la L.A.A.S.S.P. con relación al artículo 29, fracción VIII del R.L.A.A.S.S.P., este procedimiento de contratación tendrá el carácter de Internacional".
4. Apartado 5.3, Documentación Legal y Administrativa: numeral 16, se modifica el texto quedando de la siguiente manera: "El licitante deberá presentar la opinión positiva emitida por el SAT, respecto del cumplimiento de sus obligaciones fiscales en términos de lo dispuesto por la regla 2.1.27, de acuerdo a lo publicado en el Diario Oficial de la Federación referente a la Miscelánea Fiscal para el Ejercicio 2019...".
5. Apartado 6 Criterios Específicos conforme a los cuales se evaluarán las proposiciones, se especifica el puntaje de calificación en el rubro c) Experiencia y especialidad del Licitante.

Respecto de las observaciones por parte del representante del Dirección General de Administración y Finanzas a las bases de la Licitación Pública Internacional:-----


1. Glosario de Términos: Se modifica el rubro C5 quedando de la siguiente manera: "Nombre Simplificado del Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México".
2. Apartado 1.7, Medio y carácter del procedimiento, segundo párrafo, se ajusta el texto quedando de la siguiente manera: "Aceptando únicamente la participación de empresas internacionales con representación en la República Mexicana y que señalen un domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México.
3. Apartado 5, Presentación de Oferta, se modifica el texto quedando de la siguiente manera: "De conformidad a lo señalado en el inciso f) de la fracción III del artículo 39 del R.L.A.A.S.S.P., los "licitantes" sólo podrán presentar una proposición en este procedimiento...".



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO


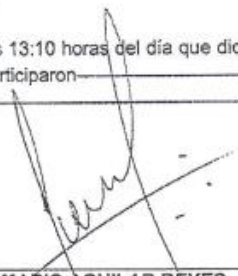






EXPEDIENTE: RR.IP.3624/2019

**C5**
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CENTRO DE COMANDO CONTROL, CÓMPUTO, COMUNICACIONES
Y CONTACTO CIUDADANO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
COORDINACIÓN DE RECURSOS MATERIALES, ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS

GRUPO REVISOR DE BASES

No existiendo otro asunto que tratar, se dio por terminada la reunión a las 13:10 horas del día que dio inicio, firmando al margen y al calce como constancia de los que en la misma participaron

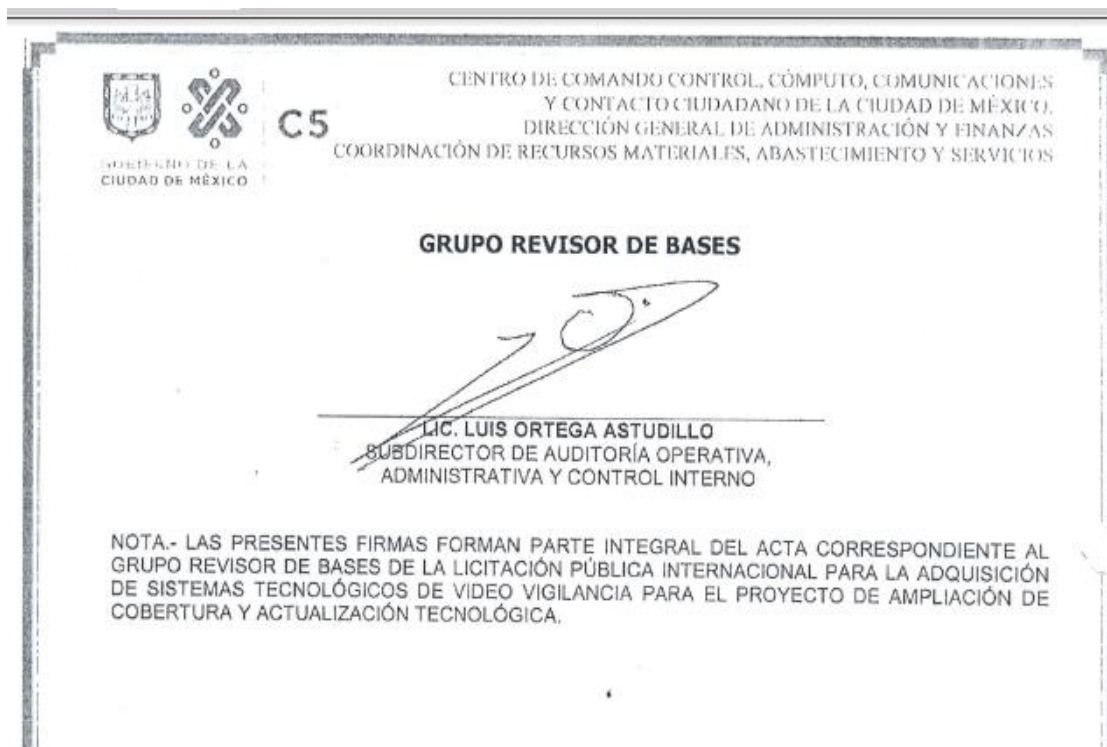
 C.P. FRANCISCO SALDANA LIAHUT DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	 LIC. MARIAG AGUILAR REYES COORDINADOR DE RECURSOS MATERIALES, ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS
 ING. RODOLFO HERNÁNDEZ CASTAÑEDA DIRECTOR DE TECNOLOGÍA DE REDES Y EQUIPO DE MISIÓN CRÍTICA	 C. JESÚS DANIEL PÉREZ GONZÁLEZ DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y MANTENIMIENTO
 LIC. ELIZABETH CAMPOS CHAVARRIA DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE PROYECTOS DE INFORMACIÓN	 LIC. VÍCTOR MANUEL LOPEZ ORDAZ COORDINADOR DE FINANZAS
 LIC. JOSÉ ALFREDO VILLEGAS LÓPEZ JEFE DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE CONSULTA E INSTRUMENTOS JURÍDICOS	 LIC. DULCE ARACELI CABALLERO GUEVARA JEFA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE COMPRAS Y CONTROL DE MATERIALES



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.3624/2019



Asimismo, es importante señalar que después de consultar la normativa aplicable al tema que nos ocupa, es decir la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, así como su Reglamento, no se localizaron elementos que indiquen que la revisión de bases esté constituida por documentos soportes o anexos.

De acuerdo con lo anterior, el sujeto obligado **atendió de manera puntual a lo solicitado, haciendo entrega de las documentales que obran en sus archivos**, observando con ello lo previsto en la fracción X, del artículo 6, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, mismo que es del tenor literal siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.3624/2019

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

...

De acuerdo con el artículo citado, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan entre otros elementos, **los principios de congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto, **situación que en el presente asunto aconteció.**

Por lo antes señalado, este Instituto determina que **el agravio del particular resulta infundado.**

En razón de lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta procedente **CONFIRMAR** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

QUINTO: Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.3624/2019

Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.3624/2019

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Rebolloso, siendo ponente la última de los mencionados, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 6 de noviembre de 2019, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO
GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO